



Expediente: **057561028874**  
Radicado: **AU-04491-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **22/11/2022** Hora: **14:57:15** Folios: **3**



**AUTO No.**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA”**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

En uso de sus atribuciones, estatutarias, funcionales y especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Resolución de Cornare No. RE-05191-2021 del 5 de agosto,

**CONSIDERANDO**

Que dentro del expediente No. 057561028874, reposa la licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-3087 del 11 de julio del 2018, al municipio de Sonsón (Antioquia), para el proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la Autorización Temporal No. SAN-14541, en la vereda El Bosque.

Que mediante la Resolución No. RE-06242-del 21 de septiembre de 2021, se impuso al MUNICIPIO DE SONSÓN, una medida preventiva de amonestación escrita, debido a que, la Cantera El Bosque de acuerdo con lo observado en las dos visitas técnicas (4 de junio y 13 de julio de 2021), no estaba implementando adecuadamente el Plan de Manejo Ambiental aprobado en la Licencia Ambiental otorgada con Resolución Nro. 112- 3087 del 11 de julio del 2018; adicionalmente, se evidenció que la explotación de la cantera se realiza esporádicamente, sin que se contara con profesionales que coordinaran las actividades, generando riesgo en las operaciones de la cantera y en predios vecinos; igualmente, se observó que, el personal que labora en ésta, no utilizaba los elementos mínimos de seguridad industrial; por otra parte, el municipio de Sonsón no había hecho entrega de los ICAs correspondientes a los periodos: año 2020-I, 2020-II y 2021-I, ni el reporte del principio de valoración de costos ambientales. Tampoco se contaba con obras de drenaje para las aguas lluvias.

Por lo anterior, en el artículo segundo de la citada Resolución, se le requirió al Municipio de Sonsón el cumplimiento de unos requerimientos relacionados con la entrega de información y la implementación de algunas obras necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental propuesto para la explotación minera.

Que mediante la Resolución No. RE-18444 del 16 de junio de 2022, se resolvió LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución No. RE-06242 del 21 de septiembre de 2021 al MUNICIPIO DE SONSÓN, sin embargo es importante precisar que, en la Resolución que levanta la medida,



en su artículo segundo y tercero, le requirió al municipio de Sonsón, para que en un término no mayor a treinta (30) días hábiles implementara las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no cayeran fragmentos de roca en los predios vecinos que pueden afectar la seguridad de las personas y sus bienes y que debía continuar realizando monitoreo permanente a las escorrentías de agua lluvias que salen alrededor de la planta de producción, con el fin de que no generen afectaciones a predios vecinos.

Que mediante la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, en atención al control y seguimiento como autoridad ambiental de la licencia Ambiental, se impone nuevamente medida preventiva de amonestación escrita al municipio de Sonsón, ya que el municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, adicionalmente en recorrido realizado por Cornare por el sector el día 10 de agosto del 2022, se determinó que el municipio ha implementado parcialmente las medidas preventivas (barreras), necesarias para que no caigan fragmentos de roca en los predios vecinos que puedan afectar la seguridad de las personas y sus bienes, de acuerdo con lo establecido el artículo 2do, dado que esta situación es de **alto riesgo**. También se debe tener en cuenta que no se cumplió con lo requerido en el artículo 3ro de la citada Resolución.

Que en la resolución que impone la medida preventiva, en su artículo segundo se le requirió al municipio de Sonsón, el cumplimiento de lo siguiente:

“... ”

1. *Presentar los valores que establecen el cumplimiento del avance de los indicadores (Datos del numerados vs datos del denominador), con las respectivas evidencias y/o soportes, así como documentar la ecuación para la valoración del riesgo.*
2. *Presentar y ajustar el plan informativo en donde se relacionen las acciones para transmitir en el cierre y abandono del proyecto a la comunidad, con los respectivos soportes.*

**Con respecto al reporte del PVCA:**

3. *Indicar dentro de las categorías de servicios ecosistémicas reportadas como afectadas, cual es el servicio ecosistémico específico que se está viendo alterado por el impacto ambiental.*
4. *Aclarar y justificar técnicamente si, para el componente de aire se están internalizando los impactos, ya que las medidas propuestas corresponden a medidas de mitigación que no darían un cubrimiento del 100% del impacto. En caso de que el impacto no esté siendo internalizado, deberá realizarse la valoración económica ambiental.*

5. Continuar allegando el reporte del PVCA de impactos internalizados y en caso de que, algún impacto no se logre internalizar, presentar la valoración económica ambiental y allegar el reporte de PVCA no internalizados (6B).

Así mismo en el artículo cuarto se le requirió lo siguiente: **"REQUERIR** al municipio de Sonsón, a través de su alcalde, dar cumplimiento a lo establecido Resolución Nro. RE-01844-2022 del 16 de mayo del 2022, en sus artículos 2do y 3ro, acciones que deben realizar de manera inmediata y presentar las respectivas evidencias."

Que en el artículo QUINTO, se determinó: **"REQUERIR** al municipio de Sonsón, para que dé manera inmediata realice el cierre perimetral del área de explotación, construir cunetas o zanjas de coronación en la parte alta de la cantera que limita con el predio vecino, acciones que hacen parte del plan de manejo y que han sido requeridas de manera reiterada en otras actuaciones.

Que el municipio de Sonsón, fue notificado de manera personal a través de medio electrónico, el día 25 de octubre de 2022, razón por la cual tenía para entregar evidencias del cumplimiento a más tardar el 25 de noviembre de 2022.

Que mediante escrito con radicado No. CE-18537 del 17 de noviembre de 2022, el municipio de Sonsón, solicita prórroga por 30 días adicionales para entregar las evidencias de lo requerido por Cornare, aduciendo la emergencia de calamidad pública bajo el Decreto 046 del 30 de abril de 2022, con ocasión a la temporada de lluvias que afecta el territorio departamental.

Es importante precisar al municipio que dichas acciones han sido reiteradas por esta Autoridad, dado que la situación es de alto riesgo, por lo tanto se considera factible por una única vez conceder la prórroga solicitada entendiendo la situación por la que esta pasando actualmente el departamento.

Se le recuerda que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

Que en mérito de lo anterior se,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** prórroga al municipio de Sonsón (Antioquia), a través de su alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao, por el término de **30 días** calendario adicionales, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, artículo segundo en sus

numerales 1 a 5, artículo tercero, cuarto y quinto, en las actividades del proyecto denominado Mina El Bosque, para la explotación de materiales de construcción, amparada con la Autorización Temporal No. SAN- 14541, en la vereda El Bosque, de acuerdo a las consideraciones del presente acto administrativo.

**Parágrafo 1:** El Municipio de Sonsón, a través de su Alcalde deberá allegar el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en la Resolución No. RE-04049 del 20 de octubre de 2022, a más tardar el 25 de diciembre de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al municipio de Sonsón (Antioquia), a través de su Alcalde el señor Edwin Andrés Montes Henao quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que, contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite, según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 057561028874  
Fecha: 21 de noviembre de 2022  
Proyectó: Sandra Peña Hernández/ abogada Especializada  
Revisó: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado Especializado